MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 045-2016-MDCC.

CERRO COLORADO, 23 FEB 2016

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 002-2016-MDCC, Recurso de Apelación presentado por el Servidor Público Gregorio Delfín García Rodríguez, con registro de Trámite Documentario N° 1601251118, Informe Legal N° 025-2016-SGALA-MDCC, Proveído N° 044-2016-GAJ-MDCC y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, acorde con lo regulado por el numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión, cuyo término de interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, recurso que fue presentado dentro del plazo, al respecto en el presente caso se aprecia del cargo de notificación de la resolución impugnada, que esta fue notificada el 25 de enero del año 2016 y verificados los plazos se aprecia que el recurso materia del presente ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleven los actuados al superior jerárquico". En el presente caso se puede apreciar que la apelante no ha indicado de manera expresa cuál de las causales ha invocado para interponer el recurso de apelación;

Que, se aprecia en la resolución materia de impugnación que la nulidad deducida no se sustenta en ninguna de las causales que señala la normatividad, ni señala el vicio que la reviste de nulidad, asimismo se advierte de los antecedentes de la Resolución Administrativa N° 02-2015-SGRRHH-MDCC que esta no fue objeto de impugnación, por ende como señala la resolución que es materia del presente, esta tiene la calidad de cosa decidida, lo que impide poder alterar su contenido en sede administrativa, al gozar esta del privilegio de inmodificabilidad, salvo disposición emanada por el órgano judicial competente;

Que, en consecuencia se puede apreciar que el recurso interpuesto además de no haber cumplido con lo señalado en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General tampoco ha aportado nuevos argumentos que puedan permitir que se modifique la resolución impugnada, por lo que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto;

Que, con Informe Legal N° 025-2016-SGALA-MDCC, la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos concluye que, se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por parte del servidor Gregorio Delfín García Rodríguez en contra de la Resolución de Alcaldía N° 002-2016-MDCC que declaró improcedente la nulidad interpuesta en contra de la Resolución de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 02-2015-SGRRHH-MDCC;

Que, teniendo en cuenta estos considerandos, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por parte del servidor público Gregorio Delfín García Rodríguez contra de la Resolución de Alcaldía N° 002-2016-MDCC que declaró improcedente la nulidad invocada contra de la Resolución de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 02-2015-SGRRHH-MDCC.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del sub numeral 218.2 del Artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de lo resuelto en la presente y a Secretaría General su notificación a la parte interesada y posterior archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

Mariano Melgar Nº 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax: 054-254776
Pagina Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail:imagen@municerrocolorado.gob.pe

Sembrando Progreso 2015 - 2018